

## Resolución núm. 6-20-A

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, es la institución encargada de velar por el estricto cumplimiento de la Ley núm. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas del 15 de enero de 1990, y de las disposiciones legales que sean dictadas sobre la materia, así como de tomar las medidas de lugar en caso de violación a las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que uno de los objetivos de la Ley núm. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas, es la generación de empleos, divisas y la transferencia de tecnologías.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas, en su artículo 17, Literal B) establece que las empresas autorizadas a operar en las zonas francas podrán: “Proporcionar servicios de diseños, diagramación, telemarketing, telecomunicaciones, impresión, digitación, traducción, computación y cualesquier otros servicios similares o relacionados.”

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas establece el alcance, limitaciones y condiciones para acceder al régimen de incentivos previsto por la misma, los cuales han sido reforzado con las disposiciones de la Ley núm. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, del 13 de noviembre de 2012, que establece la obligación de someter los proyectos o empresas que soliciten acogerse a algunos de los regímenes de incentivos previstos en la legislación dominicana deberán ser sometidos a un análisis costo-beneficio.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Hacienda en cumplimiento al mandato de la Ley núm. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible realiza para cada empresa que requiera su clasificación para operar como zona franca el referido análisis costo-beneficio, en el cual evalúa el impacto que la misma tendría para la economía dominicana, tomando como referencia la inversión, cantidad de empleo que crearía, divisas a generar, vinculación con el resto de la economía, entre otros indicadores.

**CONSIDERANDO:** Que las empresas de servicios basados en las tecnologías de la información (tales como, centro de contactos programación y procesamientos de datos), han venido evolucionando satisfactoriamente en los últimos años, compensando en gran medida la pérdida de empleos de sectores tradicionales dentro del régimen de zonas francas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución núm.. 4-18-A, del 10 de octubre de 2018, dictada por el Consejo Directivo de este Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se creó una comisión encargada de elaborar las directrices para la instalación y operación de las empresas de servicios ofrecidos al amparo de la Ley núm. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas.

**VISTA:** La Ley núm. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas en la República Dominicana.



## Resolución núm. 6-20-A

**VISTA:** La Ley núm. 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, del 13 de noviembre de 2012.

**VISTA:** La Resolución núm. 4-18-A, emitida por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación en fecha 10 de octubre de 2018.

En el ejercicio de las atribuciones que nos confiere la Ley núm. 8-90, sobre Zonas Francas de Exportación,

### Resuelve:

**PRIMERO:** Se establecen las directrices y procedimientos para el otorgamiento de Permiso de Instalación a las empresas de servicios basadas en las tecnologías de la información (tales como, centro de contactos programación y procesamientos de datos). Para los fines de obtener los beneficios establecidos en la Ley núm. 8-90, sobre Fomento de Zonas Francas, serán clasificadas las empresas que estén dedicadas a las siguientes actividades; conforme a lo estipulado en los literales A y B, del artículo 17 de dicha ley:

“a) Introducir, almacenar, empacar, reciclar, exhibir, desempacar, manufacturar, montar, ensamblar, refinar, procesar, operar y manipular toda clase de productos, mercaderías y equipos;”

“b) Proporcionar servicios de diseños, diagramación, telemarketing, telecomunicaciones, impresión, digitación, traducción, computación y cualesquier otros servicios similares o relacionados.”

**PARRAFO:** Las empresas previstas en el literal b, no podrán incluir servicios que conlleven actividades móviles de administración o generación de intangibles.

**SEGUNDO:** El Ministerio de Hacienda realizará el análisis costo beneficio de cada proyecto que sea sometido a consideración del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, con la finalidad de evaluar la pertinencia de otorgar la No Objeción para la clasificación de los beneficiarios de incentivos que les concede la Ley núm. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas. Asimismo, dentro de este análisis, se evaluará el impacto laboral que creará cada proyecto, identificando que la cantidad y tipos de empleos que generaría se correspondan con la actividad a desarrollar.

**TERCERO:** Para ser autorizado a operar bajo el régimen de zonas francas, como una empresa de servicios, basada en las tecnologías de la información, (tales como, centro de contactos programación y procesamientos de datos) deben tener una oferta de empleos de por los menos:



## Resolución núm. 6-20-A

- Veinticinco (25) empleos, cuando operan dentro de un Parque Industrial de Zona Franca.
- Cincuenta (50) empleos, cuando operan fuera de un Parque Industrial de Zona Franca.

**PÁRRAFO I:** El Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación se encargará de supervisar que la empresa mantenga una cantidad de empleados y gastos operativos, que justifique que esta mantiene una actividad sustantiva que se corresponda con la actividad e inversión registrada.

**PARRAFO II:** El Consejo Directivo, se reserva la facultad de aprobar una empresa con una menor cantidad de empleos, cuando las características excepcionales de la misma así lo requieran.

**CUARTO:** Para fines de solicitar su clasificación, las empresas de servicios basadas en las tecnologías de la información, deberán depositar su solicitud ante el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, órgano que a su vez, remitirá la misma al Ministerio de Hacienda para realizar el análisis Costo Beneficio. En tal sentido, las empresas solicitantes deberán depositar lo siguiente:

1. Descripción del proyecto, incluyendo documentación que certifique la ubicación del mismo y el detalle de los beneficios de su operación para el país.
2. Inversión inicial y tasa de descuento de la misma, especificando el monto en dólares y pesos dominicanos. Asimismo, destacar si dicha inversión es de capital nacional o extranjero, propio o préstamo. En caso de que exista financiamiento indicar los detalles del mismo en relación al plazo, tasa de interés, amortización, entre otros.
3. Cantidad de empleos que generará el proyecto por etapa, identificando costo salarial y área funcional.
4. Proyección de los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujos), (pre inversión, inversión y operación), a precios de un año base, y especificando la tasa de descuento utilizada y si los flujos calculados están exentos o no de impuestos, proyectados a 5 años.
5. Listado de bienes exonerados que requerirá el proyecto, especificando cantidad, precio unitario y valor total.

## Resolución núm. 6-20-A

6. Listado de materiales, maquinarias y equipos a ser adquiridos en el mercado local y a ser importados durante la vida del proyecto, con montos unitarios y totales.

**QUINTO:** No serán aprobadas empresas de zonas francas de servicios cuya actividad sea la oferta y venta de paquetes turísticos y reservas hoteleras.

**SEXTO:** El Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación determinará la modalidad a utilizar para la emisión de su No Objeción para aplicar las exenciones de Impuestos sobre las Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); sea esta mediante la emisión de un carnet o una autorización de exención (Pre o Pos) para compras al mercado local.

Dada la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós días (22) días del mes de septiembre del dos mil veinte (2020).



**Víctor O. Bisonó Haza**

Ministro de Industria, Comercio y Mipymes  
Presidente del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación



**Daniel Liranzo**

Director Ejecutivo y Secretario del Consejo

VOBH/DL/capd.

**REVISADO**  
DEPTO. JURIDICO  
CNZFE  
HAD

